



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2012/1/ 01175

Montevideo, 27 de diciembre de 2012.-

RESOLUCIÓN 195 ACTA 035

VISTO: Que en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.009 de 22 de noviembre de 2012 corresponde establecer el procedimiento a los efectos de la declaración de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal (TFSPU).

RESULTANDO: I) Que la mencionada disposición legal creó en su artículo 15 la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal, que pagarán los usuarios que contraten el servicio postal y las personas jurídicas habilitadas.

II) Que la norma estableció que el producido de lo recaudado por la tasa será vertido mensualmente por los prestadores del servicio postal a la URSEC.

III) Que asimismo la ley definió en su artículo 5 que son prestadores del servicio postal el operador designado, los operadores privados y las personas jurídicas habilitadas.

IV) Que URSEC está facultada a recabar de los Prestadores del Servicio Postal, bajo la forma de declaración jurada, la información referida a la prestación de dicho servicio.

V) Que por Resolución de URSEC N° 717/009 de 21 de octubre de 2009 los operadores postales deben presentar información mensual en carácter de declaración jurada en formularios electrónicos a los que se accede a través de la dirección <https://www.ursec.gub.uy/operadores> o a través de un link en el sitio web. institucional de esta Unidad Reguladora, mediante el ingreso de una clave y conexión segura.

VI) Que en el Sistema informático denominado Galería, actualmente se registra y procesa la información exclusiva para uso regulatorio y estadístico.

VII) Que es necesario unificar los requerimientos y los canales de comunicación para lograr la información de los Prestadores del Servicio Postal.

VIII) Que se han desarrollado nuevas funcionalidades en el Sistema Galería que permitirá a los Prestadores del Servicio Postal acceder en idénticas condiciones, a los formularios para la presentación de la TFSPU.

CONSIDERANDO: I) Que se ha implementado un sistema informático para el cumplimiento, por parte de los Prestadores del Servicio Postal de lo dispuesto por la Ley N° 19.009 de 22 de noviembre de 2012.

II) Que las disposiciones legales facultan a URSEC para determinar la forma y el plazo para presentar las declaraciones juradas.

III) Que se han adoptado las acciones necesarias para que tanto el personal de esta Unidad Regulatoria, como el sistema Galería, procese en forma desagregada la información regulatoria de las que por este acto se establecen, de manera de asegurar la confidencialidad y reserva de los datos sensibles.

IV) Que corresponde aprobar el procedimiento para efectivizar la presentación de la declaración de la TFSPU.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, Ley N° 18046 de 24 de octubre de 2006 y la Ley N°19.009 de 22 de noviembre de 2012.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Establecer que los Prestadores del Servicio Postal realizarán la declaración de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Declarar mensualmente según corresponda, los montos retenidos a los usuarios que contraten el servicio postal (en el caso de los operadores postales) o el volumen de envíos o productos realizados (en el caso de las personas jurídicas habilitadas), mediante formularios electrónicos a los que acceden a través de la dirección <https://www.ursec.gub.uy> , en el sitio web institucional de esta Unidad Regulatoria, teniendo los mismos el carácter de declaración jurada.
- b. Presentar la declaración jurada dentro de los diez primeros días corridos siguientes al mes informado, hayan o no realizado actividad gravada por la Ley N°19.009.

2.-Establecer que la no presentación de la declaración jurada mensual, en tiempo y forma, configura contravención y dará lugar a las acciones administrativas, jurídicas y penales que correspondan.

3.-Establecer que estas disposiciones regirán a partir de las declaraciones del mes de enero de 2013.

4.-Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web Institucional de esta Unidad Regulatoria.

5.-Notifíquese a los Operadores Postales.

6.-Pase por su orden a Secretaría General, Gerencia de Asuntos Jurídicos y Económicos, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Gestión y Fiscalización y Gerencia de Servicios Postales.